



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| PROCESO: | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | LUIS FERNANDO MERCADO DÍAZ |
| DEMANDADO: | DIANA ALEXANDRA RUIZ CARVAJAL |
| RADICACIÓN: | 2021-00932 |
| ASUNTO: | REQUIERE |

Conforme al auto del 22 de abril de 2022, se ordenó notificar personalmente al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada), no obstante, a la fecha no se ha surtido, y por lo tanto no es posible proseguir con el trámite, aún con el resultado de la prueba de ADN.

En consecuencia, para lograr la integración de la litis, se concederá el término de 30 días para que se realicen en debida forma la notificación personal de la parte demandada, dando aplicación a un solo esquema.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione en debida forma la notificación de la demanda, siguiendo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 40
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA